

Señora

**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Civil  
Extracontractual

**Demandante:** Saúl Carreño Carreño

**Demandado:** Johnson & Johnson Medtech Colombia  
S.A.S. y otros.

**Radicado:** 68001-31-03-008-2022-00173-00

**Asunto:** Recurso de Reposición y, en subsidio de  
Apelación, en contra del auto de fecha 13  
de febrero de 2024

BERNARDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá y PORTADOR DE LA Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. y de JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S., como sucesor procesal, (en adelante y en conjunto, "JOHNSON & JOHNSON"), conforme a los poderes que obran en el expediente, encontrándome dentro del término legal, me permito RECURRIR el auto de fecha 13 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

## **I. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, los autos proferidos por el Juez pueden ser recurridos en el término de su ejecutoria.

En auto de fecha 13 de febrero de 2024 el Despacho resolvió la solicitud de que fuera otorgado un término para aportar un dictamen pericial relacionado con la ausencia de responsabilidad de JOHNSON & JOHNSON. Dicha solicitud la elevé en el capítulo de pruebas de la Contestación a la Reforma de la Demanda, en los siguientes términos.

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito que me sea concedido un término de 60 días hábiles para aportar un dictamen pericial relacionado con la ausencia de responsabilidad de JOHNSON & JOHNSON respecto de la*

*prótesis implantada objeto del proceso y la relación que tuvo la condición médica del demandante respecto de lo sucedido con dicha prótesis. La anterior extensión de término es requerida dada la complejidad del asunto, la alta especialidad en la materia, la reducida oferta de expertos en el área y el tiempo requerido para el estudio y elaboración del dictamen.*

*Así mismo, **en la medida en que no se cuenta con la documentación necesaria para poder elaborar el dictamen pericial anunciado** y en virtud del deber de colaboración previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, **solicito comedidamente que el término solicitado solo empiece a contar una vez el señor Saúl Carreño haga entrega de la siguiente información, la cual resulta indispensable para la elaboración de la experticia:** (...)” (Resalto y subrayo).*

Como puede observar el Despacho, solicité que el término concedido para aportar el dictamen solo empezara a contar desde la fecha en que Saúl Carreño (en adelante, “el demandante”) hiciera entrega de la documentación indispensable para la elaboración de la experticia. Dicha documentación es la enunciada en los literales “a” a “z” de la solicitud probatoria del dictamen pericial (numeral 4 del acápite VI de la Contestación a la Reforma de la Demanda).

A pesar de lo anterior, el Despacho concedió un término de 30 días, contados a partir de la notificación del auto del 13 de febrero de 2024 para aportar el dictamen pericial. Lo anterior, pese a que en la Contestación a la Reforma de la Demanda respetuosamente solicité que el término no corriera sino hasta que el demandante entregara la documentación e información allí solicitada.

Esta cuestión resulta de suma importancia puesto que, sin la información y documentación solicitada en la Contestación a la Reforma de la Demanda, el perito contratado por JOHNSON & JOHNSON no puede iniciar la elaboración de la experticia.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso, al demandante le asiste el deber de colaborar con el perito para el desempeño de su cargo.

Así las cosas, es necesario que el Despacho revoque su decisión en el sentido de establecer que el término otorgado para aportar el dictamen pericial no contará sino hasta que el demandante cumpla con su deber de colaboración y suministre la información indispensable para que el perito lleve a cabo su labor.

## **II. SOLICITUD**

De conformidad con las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al Despacho:

1. REPONER el auto de fecha 13 de febrero de 2024, en el sentido de modificar el término concedido a JOHNSON & JOHNSON para aportar el dictamen pericial. Dicho término debe comenzar a contar a partir de la fecha en que Saúl Carreño entregue la información necesaria para la elaboración de la experticia y que fue enunciada en los literales "a" a "z" de la solicitud probatoria del dictamen pericial (numeral 4 del acápite VI de la Contestación a la Reforma de la Demanda).
2. Subsidiariamente, CONCEDER el recurso ordinario de apelación para que el Juez de segunda instancia decida acerca de la modificación del término para aportar el dictamen pericial.

Atentamente,



**BERNARDO SALAZAR PARRA**

C.C. 79.600.792 de Bogotá D.C.

T.P. 89.207 del C.S. de la J.